



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-151/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE RATIFICAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017, QUE SOSTENDRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2017, DE LA DEMARCACIÓN 01 EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.



Consejo Local Electoral

6. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017.
7. Dentro del plazo comprendido entre el 24 de diciembre de 2016 al 07 de enero de 2017, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron sus documentos básicos, consistentes en:
 - I. Un ejemplar actualizado de la declaración de principios, del programa de acción y de los estatutos.
 - II. Constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional o estatal.
 - III. Copia Certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad.

Siendo emitido el Acuerdo administrativo correspondiente, en el que se les tuvo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

8. Con fecha 07 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral, mediante sesión solemne declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
9. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
10. El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de Mayoría relativa, donde en la Demarcación 01 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.
11. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-



Consejo Local Electoral

Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.

12. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutiveos Segundo y Tercero lo siguiente:

“SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”

En virtud de lo anterior, y al no haberse promovido diverso medio de impugnación a la sentencia referida, quedo firme.

13. El 31 de agosto de 2017, en sesión pública ordinaria, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Blas, declaró formalmente concluidas las actividades del Consejo Municipal Electoral de San Blas.
14. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 1 del municipio de San Blas, Nayarit.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.



Consejo Local Electoral

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

- VI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- VIII.** Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
- IX.** Que el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.



Consejo Local Electoral

- X.** Que el artículo 19 de la citada Ley señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- XI.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XII.** Que el artículo 39, de la Ley Electoral, establece que podrán participar en las elecciones locales, los partidos políticos estatales y los nacionales con registro legal, que presenten ante el Instituto Estatal Electoral, dentro de los diez días anteriores al inicio formal del proceso electoral, la siguiente documentación:
- I. Un ejemplar actualizado de la declaración de principios, del programa de acción y de los estatutos;
 - II. Constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional o estatal, y en su caso;
 - III. Copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad.
- XIII.** Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, se la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, dentro del plazo legal establecido presentaron ante este organismos electoral sus documentos básicos, lo que les permito participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, el cual se llevó a cabo del 07 de enero al 29 de septiembre del año en curso.
- Así mismo, el Partido Revolucionario Institucional con fecha 9 de agosto de 2017, notificó a este organismo electoral, el cambio de su órgano de representación en la entidad.
- XIV.** Que como se señaló en el Antecedente 12, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, declarando la nulidad de la votación de la elección para Regidor de la Demarcación 1 del municipio de San Blas, Nayarit; razón por la cual, el H. Congreso del Estado de Nayarit, emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria.



Consejo Local Electoral

- XV.** Que en razón de lo anterior, y con la finalidad de garantizar a los Partidos Políticos con registro Nacional y Local su derecho a contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, este órgano máximo de dirección, considera procedente ratificar los documentos básicos que presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, para que se tengan por presentados dentro del plazo legal.

Por lo que, de existir alguna modificación en los documentos básicos presentados por los Partidos Políticos, deberán notificarlo a este organismo electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Párrafo Primero y Segundo, Base V, Apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c); 1, 25, numeral 3, 98 numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18, 19, 20, 39, 81, y 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifican la presentación de los documentos básicos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentados para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, para que sean utilizados en el Proceso Electoral Extraordinario de la Demarcación 1 del Municipio de San Blas 2017.

SEGUNDO. Que de existir alguna modificación en los documentos básicos presentados por los Partidos Políticos con Registro Nacional y Local, deberán notificarlo a este organismo electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

CUARTO. Publíquense los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de octubre de 2017. Publíquese.